

AÑO 1 | NÚMERO 23 | VOLUMEN 1/1

La Paz, Estado de México a 14 de mayo de 2025

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal
en el Estado de México”.

SUMARIO:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
ESTADO DE MÉXICO. PERIODO 2025-2028.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Página. 4
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	Página. 5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA	Página. 7
CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO	Página. 12
CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SACIONES Y LICENCIAS	Página. 15
TRANSITORIOS	Página. 20
RÚBRICA	Página. 21

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicito al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el ocho de mayo del 2025 y con el propósito de celebrar LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, C. LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, MTRA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de La Paz, Estado de México, se expide por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, C. HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, C. LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Y por la negativa la C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento.-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y de igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128, contemplan al Municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa, constituyéndose en la institución del Estado Mexicano, que más cerca está de la población.

Es imperativo reconocer que, conforme a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente en los artículos 2, 3, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165, se considera a los Ayuntamientos personalidad jurídica propia, dotándolos de autonomía en su régimen interior y en la gestión de su hacienda pública. Esta autonomía implica una responsabilidad fundamental: establecer una administración eficiente que responda a las demandas esenciales de nuestra población, contribuyendo así al mejoramiento sustancial de su calidad de vida.

El municipio se constituye como una Entidad Administrativa cuya razón de ser radica en fortalecer el vínculo entre gobierno y ciudadanía, transformando los objetivos, planes y programas en acciones tangibles que impacten positivamente en la comunidad. La creación del Reglamento Interno de la Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de La Paz, Estado de México, responde a la necesidad de modernizar nuestras instituciones públicas para incrementar su eficiencia y coordinación, garantizando así una atención adecuada a las demandas ciudadanas y es por ello que este ordenamiento jurídico tiene las bases, para poder fundamentar el actuar el trabajo de manera conjunta con el gobierno y el gobernado, por tal motivo, motivar el presente ordenamiento robustecerá que las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, funjan como el eje rector, y representativo entre la ciudadanía y el ente municipal.

Este instrumento normativo busca regular las atribuciones, facultades y obligaciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana de La Paz, orientando su labor hacia el beneficio público y la transparencia en la gestión municipal. En este sentido, el reglamento es vital para evitar la improvisación y subjetividad en las actuaciones de las autoridades auxiliares hacía la ciudadanía y es por ello que el Gobierno Municipal, establece un marco normativo que valide y ordene las actuaciones de las autoridades y así poder trabajar de manera conjunta ante el H. Ayuntamiento. Asimismo, busca generar certeza jurídica al delimitar claramente las facultades y responsabilidades, en consonancia con los principios de legalidad y rendición de cuentas.

Martha Guerrero Sánchez
Presidente Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México.
Período 2025-2027

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por unanimidad de los presentes en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del día 08 de mayo del año dos mil veinticinco, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de La Paz, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
PERIODO 2025-2028.**

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, supervisión, control, vigilancia y sanción de los actos realizados por las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio La Paz, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Autoridades Auxiliares: A los Delegados y Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas Municipales de La Paz, Estado de México, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica;

II.- H. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;

III.- Bando: Al Bando Municipal de La Paz, Estado de México; y

IV.- COPACI: A los Consejos de Participación Ciudadana de La Paz, Estado de México.

Artículo 3.- Son competentes para aplicar las medidas de este Reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento;

- II.- La Presidenta Municipal Constitucional;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V.- El titular de la Contraloría Municipal; y
- VI.- El titular de la Dirección de Gobierno.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los servidores públicos de esta municipalidad, así como para los integrantes propietarios y suplentes de:

- I.- Las Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegaciones Municipales; y
 - b) Subdelegaciones Municipales.

II.- Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 5.- Se elegirá, con sus respectivos suplentes, a una delegada o un delegado y una subdelegada o un subdelegado municipal, así como un Consejo de Participación Ciudadana integrado con 5 vecinas o vecinos del Municipio, una o uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como secretaria o secretario y otra u otro como tesorera o tesorero y dos como vocales; por cada una de las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento .

Artículo 6.- Los cargos como titulares o suplentes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, son honoríficos, voluntarios y, por su desempeño, no percibirán sueldo, contribución, donación, ni dieta alguna; así como tampoco generan relación laboral alguna entre sus miembros y la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada del Municipio La Paz, Estado de México.

Artículo 7.- Los actos que realicen los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana frente a los particulares o autoridades deberán fundamentarse, expedirse y ejecutarse cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que expida el H. Ayuntamiento.

Cualquier contravención a las disposiciones jurídicas invocadas será anulada de pleno derecho por el Síndico Municipal, previa garantía de audiencia del emitente; en el caso de los particulares que resulten afectados, podrán reclamar su nulidad mediante el recurso administrativo de inconformidad que regula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante el Síndico

Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o a cualquier acto por el que pretenda ejecutarse o se ejecute.

Artículo 8.- El ejercicio indebido o abusivo del cargo cometido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes ostentándose como Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana, será sancionado por la vía administrativa mediante la Contraloría Municipal, siendo sujetos de los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; independientemente de la responsabilidad de índole penal por la comisión de alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO II **DE LA COMPETENCIA**

Artículo 9.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, son instancias auxiliares, de comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales. Son creadas por el H. Ayuntamiento como titular de las atribuciones conferidas a dichas figuras de organización comunitaria y puede ejercerlas por sí mismo en cualquier tiempo, y en dicha materia.

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

I.- Recibir los informes trimestrales y anuales que rindan dichas figuras auxiliares y de participación comunitaria;

II.- Calificar la falta grave para remover del cargo a cualquiera de sus miembros en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de este Reglamento; y

III.- Designar sustitutos de entre las y los habitantes de la Demarcación a la que pertenezcan las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, a propuesta de la Presidenta Municipal, cuando por cualquier causa no entre en funciones el suplente.

Artículo 11.- Son facultades de la Presidenta Municipal:

I.- Firmar los nombramientos de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

II.- Convocar a reuniones, eventos o mesas de trabajo para que informen del estado que guardan sus comunidades; y

III.- Proponer para designación del H. Ayuntamiento, a las o los sustitutos de entre las y los habitantes de la comunidad a la que pertenezcan las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, cuando por cualquier causa no entren en funciones los suplentes.

Artículo 12.- Son facultades del Síndico Municipal:

- I.- Resolver el recurso de inconformidad que interpongan los particulares en contra de los actos que emitan, ejecuten o traten de ejecutar dichas figuras auxiliares o de participación comunitaria;
- II.- Resolver el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones de remoción de alguno de sus miembros que emita la Contraloría Municipal; y
- III.- Declarar la nulidad de pleno derecho de los actos que emitan, ejecuten o traten de ejecutar; siempre que sean contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento:

- I.- Suscribir los nombramientos, conjuntamente con la Presidenta Municipal; y
- II.- Requerir en cualquier tiempo la presencia de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, para que informen del estado que guardan sus comunidades.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I.- Recibir quejas y denuncias en contra de las actuaciones de los integrantes de dichas instancias de participación comunitaria; e
- II.- Investigar, iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes de dichas instancias de participación comunitaria; en el caso de la remoción, dejará el expediente en estado de calificación de falta grave o justa causa por el H. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Dirección de Gobierno:

- I.- Dar seguimiento periódico a las actividades de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- II.- Conformar y mantener actualizado el padrón de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- III.- Contribuir con las gestiones de las comunidades que carezcan de Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana;
- IV.- Capacitar o facilitar capacitaciones para Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana;
- V.- Solicitar informes trimestrales y anuales a las figuras auxiliares y de participación ciudadana;
- VI.- Implementar acciones de información y difusión para promover la participación ciudadana;
- VII.- Convocar y realizar reuniones mensuales, trimestrales o anuales;

VIII.- Requerir en cualquier tiempo la presencia de los integrantes de las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, para que informen del estado que guardan sus comunidades;

IX.- Remitir los escritos de petición emitidos por las Autoridades Auxiliares para su debida atención, a la dependencia competente, a la brevedad posible, o bien dar contestación a los mismos cuando tengan relación directa con la Dirección de Gobierno;

X.- Dar el seguimiento administrativo correspondiente a las renunciaciones presentadas por los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

XI.- Resguardar los sellos de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en caso de conflictos entre los integrantes de la planilla, hasta en tanto se resuelva de manera conciliatoria o con intervención de la Contraloría;

XII.- Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el cumplimiento de sus funciones públicas;

XIII.- Supervisar su integración y funcionamiento adecuado;

XIV.- Recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de licencia o renuncia;

XV.- Proponer a la Contraloría Municipal la remoción o destitución de cualquiera de sus integrantes, por cualquier justa causa o grave señalada en este Reglamento que, en su caso, calificará el H. Ayuntamiento; y

XVI.- Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento, éste u otro ordenamiento legal en la materia.

Artículo 16.- Las Autoridades Auxiliares, así como los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 15 de abril del primer año de gestión del H. Ayuntamiento, que haya organizado la elección; ambas instancias, así como concluirán su encargo el día de la toma de protesta de las nuevas Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, tendrán competencia sobre las y los habitantes, permanentes o transeúntes, de la Demarcación Territorial en la que fueron elegidos, respecto a las siguientes atribuciones:

I.- Corresponde a las Personas Titulares de las Autoridades Auxiliares:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

- b)** Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c)** Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d)** Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e)** Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento;
- f)** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al H. Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- g)** Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
- h)** Las demás que les confiera el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o la Secretaría.

II.- Corresponde a las Personas Titulares de los Consejos de Participación Ciudadana:

- a)** Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- b)** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c)** Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d)** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e)** Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- f)** Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 18.- El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- II.- Representar al Consejo de Participación Ciudadana;
- III.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas de Trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV.- Informar por escrito al H. Ayuntamiento, y a la comunidad sobre:
 - a) El estado de las obras en proceso y las obras realizadas;
 - b) Los programas y las obras que pretenden llevar a cabo;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del propio Consejo de Participación Ciudadana; y
- VI.- Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Secretario o Secretaria:

- I.- Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial del Consejo que le proporcione el H. Ayuntamiento;
- II.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 12 horas de antelación, en términos establecidos por el presente Reglamento;
- III.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y rubricarlas;
- IV.- Levantar la minuta correspondiente a cada asamblea general, elaborar los informes ciudadanos, así como los escritos relativos a funciones y trabajos del Consejo;
- V.- Llevar la correspondencia y archivo del Consejo, así como la agenda;
- VI.- Firmar conjuntamente con los integrantes del Consejo los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VII.- Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante la autoridad y vecinos de la localidad; y
- VIII.- Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

Artículo 20. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar el registro de los ingresos que autorice el H. Ayuntamiento, así como los egresos; y
- II.- Firmar con el Presidente y Secretario, los documentos que expida el Consejo.

Artículo 21. El H. Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias de competencia municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Las y los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en el desarrollo de sus actividades cumplirán estrictamente con lo siguiente:

- I.- Hacer saber a la comunidad que sólo el H. Ayuntamiento, es la máxima Autoridad Municipal en cada comunidad;
- II.- Se conducirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que apruebe el H. Ayuntamiento; y
- III.- De forma enunciativa y no limitativa, enviarán directamente a las personas interesadas:
- IV.- A la Tesorería Municipal, a pagar las contribuciones que correspondan a favor del Municipio;
 - a) A la Secretaría del H. Ayuntamiento, a tramitar permisos y constancias de residencia, vecindad o identidad;
 - b) Al Departamento de Tianguis y Mercados, a tramitar los permisos de mercados, puestos fijos y semifijos en la vía pública;
 - c) A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a tramitar las licencias, permisos o autorizaciones de construcción;
 - d) Al Departamento de Movilidad, a tramitar los permisos de cierre de calles para eventos sin fines de lucro; y
 - e) Las demás que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las y los integrantes de las Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana, en el término de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya terminado su cargo, ya sea porque esté concluyó, por renuncia, destitución o cualquier otra, tienen la obligación de hacer entrega, al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, correspondiente, las instalaciones, equipo, bienes, documentación y/o cualquier otra que se le haya encomendado con motivo del cargo conferido, sujetándose supletoriamente y en lo conducente a los lineamientos de los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal de La Paz; en caso

contrario, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda ante la Contraloría Municipal.

Artículo 24.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana están obligados a informar a la ciudadanía y a la Dirección de Gobierno el domicilio que ocupen, el nombre del propietario del inmueble, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.

Artículo 25.- Ningún miembro de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana tendrá facultades para destituir a otro.

Artículo 26.- Tratándose de conflictos al interior de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en los que los integrantes adopten una postura irreconciliable, será competente el Síndico Municipal para buscar y proponer la conciliación de las partes involucradas.

Artículo 27.- Los integrantes propietarios de los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria de manera obligatoria en la última semana de cada mes; y en forma extraordinaria las veces que requieran.

Artículo 28. Para que sea válida la sesión, deberán contar con el siguiente quórum:

- a) El Secretario deberá elaborar la convocatoria y suscribirlo el Presidente; y en la sesión obligatoriamente deberán estar presentes los titulares de la Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalías y un integrante del H. Ayuntamiento.

Artículo 29. Las faltas temporales de algún titular de los Consejos de Participación Ciudadana, serán cubiertas por el suplente; en los casos de faltas definitivas del titular y del suplente, el H. Ayuntamiento, designará a los sustitutos, a propuesta de la Presidenta.

Los suplentes no podrán intervenir en las actividades, sesiones o asambleas de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, mientras se encuentre en el cargo el titular.

Artículo 30.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana normarán su actuar teniendo como objetivo superior el beneficio colectivo, comunicarán las necesidades de la comunidad en materia de servicios y obras públicas a la Dirección de Gobierno.

Artículo 31.- Para la realización de una sesión de los Consejos de Participación Ciudadana se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I.- Una vez convocada por la o el titular de la Presidencia o Secretaría del Consejo;

II.- Iniciaré la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 10 minutos para hacer quórum;

III.- Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día; y

IV.- El acta que se levante deberá contener:

- a) Lista de presentes y declaración de quórum;
- b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- c) Acuerdos o informes;
- d) Asuntos generales;
- e) Clausura de la Sesión; y
- f) Firmas originales de quien haya asistido.

Artículo 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; solo los integrantes titulares tendrán derecho a voz y voto; el Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. El Secretario del Consejo levantará el acta de la sesión, que deberán suscribir los que en ella intervinieron; y deberán entregar una copia en los informes trimestrales o anuales que correspondan a la Dirección de Gobierno.

Artículo 34. Para efectos de legitimidad y validez, los documentos emitidos por las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana deberán obligatoriamente, contener las firmas de todos sus integrantes titulares, respectivamente, no siendo válida la firma de los suplentes no autorizados para ejercer como titulares, ni las firmas por ausencia, así como contener el sello oficial que corresponda.

En caso contrario, se le dará seguimiento como escrito de petición hecha por particular, debiendo abstenerse el emisor de utilizar el sello u hojas oficiales.

Artículo 35.- En los Consejos de Participación Ciudadana, el resguardo y vigilancia del uso adecuado del sello y hojas membretadas oficiales estarán a cargo del Secretario; por lo que es a los demás bienes, estos quedarán a resguardo y vigilancia del Presidente.

Artículo 36.- En las Delegaciones, el resguardo y vigilancia del uso adecuado del sello y hojas membretadas oficiales estarán a cargo del Delegado, por lo que es a los demás bienes, estos quedarán a resguardo y vigilancia del Subdelegado.

Artículo 37.- En las Subdelegaciones, el resguardo y vigilancia del uso adecuado del sello, hojas membretadas y los demás bienes oficiales estarán a cargo del Subdelegado.

Artículo 38. Tratándose de obras o acciones para el bienestar colectivo, las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se abstendrán de recibir por parte de la comunidad, aportaciones en dinero o en especie.

Artículo 39. El cargo de los titulares de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, termina por:

- a) Renuncia expresa entregada y ratificada ante la Dirección de Gobierno;
- b) Remoción que califique el H. Ayuntamiento; y
- c) Fallecimiento del titular.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LICENCIAS

Artículo 40. Las y los integrantes propietarios o suplentes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por justa causa o falta grave que califique el H. Ayuntamiento.

a) Se consideran justas causas que motivan la remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas no graves, o bien contrarias a las reglas de integridad normadas mediante el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, vigente.

b) Se consideran faltas graves que motivan la remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares o de los Consejo de Participación Ciudadana, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de La Paz, Estado de México, el presente Reglamento, así como a cualquier ordenamiento jurídico que norme su organización, funcionamiento o competencia; así como la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas graves.

Artículo 41. Será justa causa que amerite amonestación, suspensión o remoción, en lo individual o en lo colectivo, de las y los integrantes propietarios o suplentes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, durante el periodo para el que fueron electos o designados, la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Ostentarse por escrito o de palabra como la máxima autoridad en la comunidad o como Gobierno Municipal;

II.- Actuar conforme a usos y costumbres;

III.- Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;

- IV.-** Tratar al ciudadano con prepotencia o con insultos;
- V.-** Condicionar económicamente o de cualquier otra forma la atención al público;
- VI.-** Realizar actos de corrupción;
- VII.-** Realizar actos de proselitismo a favor de un partido político o religión;
- VIII.-** Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX.-** Hacer caso omiso a los citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
- X.-** Utilizar el escudo o logo municipal en documentos o para cualquier actividad no oficial;
- XI.-** Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el H. Ayuntamiento;
- XII.-** Usurpar funciones, cargos o atribuciones;
- XIII.-** Intervenir de cualquier forma en la vida interna, organización, funcionamiento, pedir cuentas o el estado de los asuntos de asociaciones, comités ciudadanos, organizaciones sociales o grupos organizados de vecinos, mesas directivas o administraciones provenientes del régimen condominal o cualquier otro;
- XIV.-** Hacer función de mediadores, jueces, notarios públicos o caja de la tesorería municipal;
- XV.-** Otorgar permisos de cualquier índole, sea a título gratuito u oneroso;
- XVI.-** Cobrar en dinero o en especie cualquier gestión, documento, constancia, anuencia, visto bueno, autorización para ferias, fiestas particulares o patronales, juegos o peleas de animales, bases de bicitaxis, mototaxis o taxis, tianguis o puestos ambulantes;
- XVII.-** Establecer una cuota respecto a la elaboración de constancias domiciliarias;
- XVIII.-** Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
- XIX.-** Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana o de alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo;
- XX.-** Hacer proselitismo a favor de agrupaciones o partidos políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones o funciones, como Autoridad Auxiliar o Consejo de Participación Ciudadana;
- XXI.-** Utilizar las instalaciones comunitarias, de los pueblos o colonias para fines distintos a los que están destinadas;
- XXII.-** Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;

XXIII.- Intervenir en asambleas, reuniones, gestiones, realizar actos de proselitismo o de difusiones fuera de su jurisdicción, siendo ésta, únicamente la comunidad en la que resultaron electos;

XXIV.- Incumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega-recepción, los cuales están obligados a presentar a la autoridad municipal y la ciudadanía de la comunidad respectiva;

XXV.- Negar a recibir o retrasar los escritos de solicitud de servicios y obras de los vecinos de la comunidad ante la autoridad municipal;

XXVI.- Hacer negocio lucrativo con cualquier instalación de uso común, propiedad de los pueblos, comunidades o colonias;

XXVII.- Apropiarse de instalaciones comunes de los pueblos, comunidades o colonias;

XXVIII.- Desempeñarse como mayordomos de fiestas patronales;

XXIX.- Tener a su cargo el manejo de los panteones comunitarios, conceder lugares para la inhumación de cadáveres o restos áridos, o cobrar por estas actividades;

XXX.- Utilizar su cargo, el material, equipo o sellos para realizar sus funciones, para beneficio propio o de familiares hasta el tercer grado;

XXXI.- Impedir u obstruir la prestación de servicios públicos en su comunidad; y

XXXII.- Ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal de La Paz.

Artículo 42. Una vez terminado el encargo de cualquier titular de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, se hará del pleno conocimiento a los suplentes para que de forma inmediata cumplan con las obligaciones conferidas con la calidad de Suplente en funciones de Titular, en caso de renuncia o notorio desinterés, se informará a la brevedad posible al H. Ayuntamiento, para que éste designe directamente a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. La aplicación del procedimiento de sustitución de alguna o alguno de sus integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, por justa causa o falta grave, corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, quien lo substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. En los casos contrarios al párrafo que antecede, el procedimiento de sustitución se substanciará por la Dirección de Gobierno, quien implementará el procedimiento para llamar al suplente.

El procedimiento de sustitución tiene como objeto reemplazar a cualquiera de los miembros de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, por alguno de los supuestos siguientes:

I.- Licencia temporal: que es el acto por el cual un miembro solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 90 días naturales, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo; no se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días naturales;

II.- Renuncia: que es el acto personalísimo por el cual un miembro decide, libre y voluntariamente, separarse definitivamente del cargo;

III.- Remoción: Atendiendo a la resolución que emita la Contraloría Municipal, sustentada en la calificación de la gravedad que hace el H. Ayuntamiento, por la cual se destituye a uno o varios miembros; y

IV.- Por muerte.

Artículo 45. La licencia surtirá efecto a partir del día siguiente de su presentación y concluirán en la fecha que así lo señale la Dirección de Gobierno, atendiendo a la necesidad de la comunidad; para ello la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser presentada por escrito ante la Dirección de Gobierno; y

b) Acompañar a dicha solicitud, con copia simple de identificación oficial y del nombramiento que lo acredite como miembro de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana; en este caso, la Dirección de Gobierno, llamará al suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión de la Autoridad Auxiliar o Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 46. Las y los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 47. El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

I.- De oficio: cuando así lo considere la Dirección de Gobierno, después de haber tenido conocimiento de faltas graves o justas causas que así lo ameriten, debiendo dar la intervención que corresponda a la Contraloría Municipal; y

II.- A petición de parte: cuando exista una queja presentada por:

a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la Demarcación Territorial de que se trate y acredite fehacientemente su dicho, en donde se haga del pleno conocimiento de la Dirección de Gobierno los actos u omisiones realizadas por una o varias Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana contrarias a lo señalado por este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

b) Los demás integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana, de la Demarcación Territorial de que se trate, acreditando todas y cada una de sus afirmaciones, en donde se haga del pleno conocimiento de la Dirección de Gobierno los actos u omisiones realizadas por las mismas, contrarias a lo señalado por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Será competente la Contraloría Municipal para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de sustitución por causa de remoción o para imposición de sanciones, otorgando la garantía de audiencia que corresponda con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Una vez que la resolución dictada por la Contraloría Municipal cause estado, la Dirección de Gobierno llamará al suplente para que ocupe el lugar del removido.

En contra de la resolución dictada por la Contraloría Municipal procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 49. Las conductas consideradas como infracciones que cometan los miembros de las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser sancionadas por la Contraloría Municipal con:

I.- Amonestación privada en primera ocasión;

II.- Amonestación pública en segunda ocasión;

III.- Retiro de la guarda y custodia de los bienes muebles y/o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

IV.- Suspensión temporal del cargo; y

V.- Remoción del cargo.

Artículo 50.- El día de la toma de protesta de los nuevos integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, terminarán las funciones de todos aquellos que hayan fungido como titulares o suplentes en dichos cargos durante el Gobierno Municipal anterior, aun y cuando en sus

Demarcaciones Territoriales no se hayan elegido nuevos representantes para ocupar dichas instancias auxiliares y de participación ciudadana.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. - Los asuntos no previstos en el presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Lo que tendrá entendido el H. Ayuntamiento, periodo 2025-2027; haciendo la Presidenta Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla.

RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ PERÍODO 2025-2027

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

HECTOR ESTRADA BALTAZAR

PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES

PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ

SEGUNDO REGIDOR

LUZ AMÉRICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ

TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO

CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO

QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LOPEZ

SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA

SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZALEZ

OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ

NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027